



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 260/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del seguro Social. (tercero interesado)

En el expediente laboral número 260/22-2023/JL-I, relativo al juicio ordinario laboral, promovido por el ciudadano José de la Cruz Dzib Canul -parte actora-, en contra de la moral denominada Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 6 de noviembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) con la razón actuarial de data ---, suscrita por el actuario de adscripción; y 3) con el escrito de fecha 04 de noviembre de 2024, suscrito por la licenciada Elayne Carolina Narváez Matos en su carácter de apoderada legal de la parte actora, por medio del cual se manifiesta sobre la diligencia de Reinstalación de data 29 de octubre de 2024, **Se Provee:**

PRIMERO: Vista a la Parte Demandada.

Con motivo de la negativa de la **Universidad Autónoma de Campeche** (parte demandada), de Reinstalar provisionalmente al actor, hoy tercero perjudicado, en cumplimiento al proveído de fecha 17 de octubre del año en curso, específicamente en el punto TERCERO, la parte actora manifiesta la lo siguiente:

"...A fin de garantizar la subsistencia del trabajador, se sirva requerir a la patronal a que efectúe el pago equivalente al monto económico que corresponda a los 180 días determinados para la reinstalación del trabajador, a saber, la cantidad de \$180,324.00 (SON: CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), salvo error u omisión aritmética, ya que consideramos, dicho pago es equiparable al que se realizaría al trabajador con motivo de prestar sus servicios provisionales a la demandada por el término de seis meses, ante la negativa de la demandada a reinstalarlo, para lo cual se solicita se tomen las medidas necesarias para tal efecto, requiriendo al patrón a fin de que manifieste si reinstalará al trabajador o solicite la sustitución de la misma por el pago de la cantidad antes señalada, y exhibida la cantidad requerida a favor del trabajador, a ese H. Juzgado..."

Con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la Universidad Autónoma de Campeche (Parte Demandada), para que dentro del término de TRES DIAS hábiles siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente proveído, manifieste si acepta la propuesta de la parte actora de sustituir la reinstalación provisional decretada en el acuerdo de suspensión del acto reclamado por el pago de la cantidad de \$180,324.00 (SON: CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de garantía de subsistencia consistente en 180 días salario. Hecho lo anterior, esta autoridad dictará el acuerdo que conforma derecho proceda.

SEGUNDO: Acumúlese.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la(s) promoción(es) de cuenta descritas en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

TERCERO: Notificación.

Notifíquese a las partes en forma personal de conformidad con el numeral 742 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martin Castillo Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, por ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de noviembre de 2024.

Licenciado Fabián Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

